

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
“UNIANDES”**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA CONFIGURACIÓN DEL
DELITO DE FEMICIDIO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA”**

AUTOR: LLERENA MORALES ALEJANDRO WILMER

ASESOR: AB. AGUILAR MARTÍNEZ MARIO RAMIRO MSG

AMBATO – ECUADOR

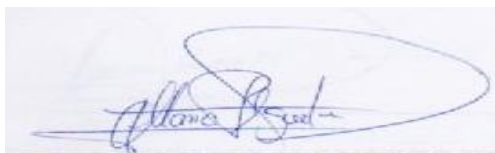
2018

APROBACIÓN DEL ASESOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente CERTIFICA QUE: El presente Trabajo de Titulación realizado por el señor **LLERENA MORALES ALEJANDRO WILMER** , estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema “**LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA**”, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES-, por lo que apruebo su presentación.

Ambato, Enero de 2018

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Mario Ramiro Aguilar Martinez', enclosed within a large, loopy blue oval scribble.

AB. AGUILAR MARTINEZ MARIO RAMIRO, MSG
ASESOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **LLERENA MORALES ALEJANDRO WILMER**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Ambato, Enero de 2018

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alejandro Morales Wilmer', is written over a horizontal line. The signature is stylized with large loops and a prominent vertical stroke.

LLERENA MORALES ALEJANDRO WILMER

C.C. 1803873411

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

LLERENA MORALES ALEJANDRO WILMER, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Ambato, Enero de 2018

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alejandro Morales Wilmer', is enclosed within a blue oval scribble. The signature is written over a horizontal line.

LLERENA MORALES ALEJANDRO WILMER

C.C. 1803873411

AUTOR

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación está dedicada a mis padres ya que gracias a ellos puedo estar en esta linda institución y poder aportar con mis conocimientos.

También dedico a mi familia ya que son el motivo de mi inspiración para seguir escalando en la vida y poderles dar un mejor futuro tanto a mi querida esposa e hijos .Y quiero dedicar también a un amigo muy especial que es mi Dios.

Alejandro

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a todos mis maestros ya que ellos me enseñaron valorar los estudios y a superarme cada día, también agradezco a mis padres porque ellos estuvieron en los días más difíciles de mi vida como estudiante también agradezco a mi esposa por el apoyo incondicional que me ha demostrado cada día pesar de las luchas incondicionales en la vida. Y agradezco a Dios por darme la salud que tengo, haberme dado la sabiduría y poder discernir lo bueno y lo malo con la y además un cuerpo sano y una mente de bien Estoy seguro que mis metas planteadas darán fruto en el futuro y por ende me debo esforzar cada día para ser mejor en el trayecto que de la vida quede hoy en adelante tengo que recorrer y esforzarme mucho para poder cumplir mis sueños que me he planteado, sin olvidar el respeto, humildad y la honradez que engrandece a la persona.

Alejandro

ÍNDICE

APROBACIÓN DEL ASESOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DERECHOS DE AUTOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

Antecedentes de la Investigación.....	1
Situación problemática.....	3
Formulación del Problema.....	4
Objeto de investigación y campo de acción.....	5
Identificación de la línea de investigación.....	5
Objetivos.....	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos	5
Idea a Defender.....	6
Justificación.....	6

Breve explicación de la metodología investigativa a emplear.....	7
Resumen de la Estructura de la Tesis: breve explicación de los capítulos de la tesis.....	8
Elementos de Novedad, Aporte Teórico y significación Practica, Independencia del Alcance la Tesis.....	9
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO.....	11
EPÍGRAFE I	
1. 1. DELITO DE FEMICIDIO.....	11
1.1.1. Definición.....	11
1.1.2.- Antecedentes del término femicidio.....	12
1.1.3.- Características.....	13
1.1.4.-Tipologías de Femicidio.....	14
1.1.5.- Delito de femicidio den la legislación ecuatoriana.....	15
EPÍGRAFE II	
1. 2. PROCESO PENAL.....	17
1.2.1 Procedimiento.....	17
1.2.1.1.- Investigación Previa.....	17
1.2.1.2.- Instrucción.....	18
1.2.1.3.- Evaluatoria y Preparatoria a Juicio.....	21
1.2.1.4.- Juicio.....	25
EPÍGRAFE III	
1.3. SEGURIDAD JURÍDICA.....	28

1.3.1.- Definición	28
1.3.2. Importancia de la seguridad jurídica.....	31
1.3.3. La seguridad jurídica en el Ecuador.....	33
EPÍGRAFE IV	
1.4. DERECHO COMPARADO.....	34
1.4.1. México.....	35
1.4.2. Perú.....	37
1.4.3. Chile.....	38
1.4.4. El Salvador.....	38
1.4.5. Guatemala.....	40
CAPITULO II. MARCO METODOLÓGICO Y PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA	
2.1 Caracterización del Sector de la Investigación.....	42
2.2 Descripción del Procedimiento Metodológico.....	42
2.2.1. Modalidad de la Investigación.....	42
2.2.2. Tipo de Investigación	42
2.2.2.1. Métodos.....	42
2.2.2.2. Técnicas de investigación.....	43
2.2.2.3. Instrumentos de investigación.....	43
2.2.3. Población y muestra.....	44
2.2.3.1. Población.....	44

2.2.4. Interpretación de resultados y análisis de datos.....	46
2.3. Propuesta del investigador.....	57
2.4. Conclusiones parciales del capítulo.....	57
Capitulo III. Marco propositivo.....	58
3.2. Desarrollo de la Propuesta.....	58
Conclusiones Generales.....	66
Recomendaciones.....	67

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

RESUMEN

La violencia contra la mujer es un problema que afecta a todo el mundo, y ello no es de ahora, sino que siempre ha estado presente y muchas veces esta ha sido de forma pública sin embargo ha sido reducida al ámbito privado o doméstico. Con el avance y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la participación activa que han tenido los movimientos de mujeres así como de los organismos internacionales se ha reconocido que la violencia contra la mujer es una grave vulneración contra sus derechos humanos.

Es así que considere la necesidad de realizar el presente trabajo de investigación respecto de elaborar un documento de análisis crítico-jurídico sobre la aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio, a fin de plantear posibles soluciones y evitar la vulneración del principio constitucional de seguridad jurídica

El trabajo está compuesta por tres capítulos, siendo el primero el marco teórico donde se abarcaran los temas del delito de femicidio, el procedimiento de aplicación, la seguridad jurídica para finalmente analizar legislación comparada, en el segundo capítulo el marco metodológico en el cual por medio de la aplicación de la encuesta nos damos cuenta la necesidad de que se establezcan los presupuestos procesales claros para la configuración del delito de femicidio.

Finalmente en el tercer capítulo se desarrolla el documento de análisis crítico-jurídico sobre la aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio, para garantizar el principio constitucional de seguridad jurídica confirmándose de esta manera la viabilidad de mi propuesta, estando conformado por antecedentes, cuerpo central y conclusiones del documento.

ABSTRACT

Violence against women is a problem that affects everyone, and this is not an updated topic, it has always been presented and it has often been public. However, it has been reduced to the private or domestic scenery. With the progression and development of International Human Rights Law and the active participation of women's movements as well as international organizations, it has been recognized that violence against women is a serious violation of their human rights.

Consequently, the present research work was carried out in order to prepare a critical-legal analysis document on the application of the procedural budgets for the configuration of the crime femicide, with the intention of suggesting possible solutions and avoid the violation of the Constitutional principle of legal security

This research work is formed by three chapters, being the theoretical framework the first, where femicide crime issues will be covered, the application procedure and legal security to finally analyze comparative legislation. In chapter number two, the methodological framework is developed in which throughout the application of the survey was realized the need to establish clear procedural budgets to configure of the femicide crime.

Finally, in the third chapter the document of critical-juridical analysis is developed on the application of the procedural budgets for the configuration in the crime of femicide, to guarantee the constitutional principle of juridical security, confirming in this way the viability of my proposal, being conformed by background, central body and conclusions of the document.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes de la Investigación

La discriminación de género, el sexismo y la misoginia son problemas arraigados en el Ecuador, lo cual se evidencia en los altos índices de violencia contra las mujeres existentes en el país, aun cuando esta situación no siempre se denuncia. Es lógico que si existe este tipo de violencia, muchos de los crímenes que se cometen contra las mujeres se deban a la exacerbación de esa violencia que culmina con el femicidio. (Pontón, 2009)

Nuestra Constitución de la República establece en su preámbulo decidimos construir una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades, y al referirse a los derechos de libertad señala que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; así mismo que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; así mismo se hace referencia a la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener; además se establece en su texto como derecho y garantía de las personas el derecho a la integridad física, psíquica, moral, sexual y reproductiva, derecho a la igualdad formal, material y no discriminación en una amplia concepción de la libertad humana, lo que implica para la mujer y todos los individuos de nuestra nación, tener una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, reconociendo y garantizando desde el estado como su obligación, la adopción de medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, de capacidades especiales y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Nuestra legislación penal con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal teniendo como objetivo central proteger el derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de cualquier tipo de violencia, tipificó el delito de femicidio; la finalidad no es solo sancionar a los responsables de la comisión de este nuevo tipo penal, sino que como se venía reclamando desde hace tiempos atrás en el país, era necesario determinar esta problemática, respecto a las agresiones y crímenes cotidianos que experimentan las mujeres en el Ecuador, siendo lamentablemente recurrente e incluso normalizada, la violencia contra la mujer, por el simple hecho de su condición femenina; este tipo de violencia tiene diversas formas de expresión amenazas, insultos, golpes, violencia psicológica y otros, hablamos entonces de violencia física, sexual o psicológica, que proviene de una persona en la creencia errada de tener el derecho de ejercer ese poder sobre la mujer considera esta última como un objeto, llegando a la máxima expresión de esta confrontación de poder a terminar con la existencia de la mujer por el hecho de serlo.

El Código Orgánico Integral Penal sobre los tipos penales objeto del presente estudio señala respecto del femicidio: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”; más frente a esta disposición que contiene un tipo penal especial tenemos otras que sancionan el hecho de terminar la vida de una persona, y si tomamos en consideración que de igual manera puede ser una mujer la víctima de estos delitos como el asesinato, el sicariato y el homicidio, podemos observar que a pesar de ser tipos penales distintos con sus características propias, suelen ser confundidos con el delito de femicidio.

Lo que se pretende a través de esta investigación es precisar que es el femicidio y cuáles son sus componentes o elementos, y como diferenciarlos de los otros delitos contra la inviolabilidad de la vida que han sido referidos, dejando en claro que no todo delito contra la vida en perjuicio de una mujer se encasilla en el tipo penal de femicidio, sin considerar la circunstancias concretas de cada caso en particular ya que cada uno tiene sus consideraciones propias y que difieren del femicidio, por lo que no toda muerte de una mujer puede ser considerada como tal.

El femicidio es la cúspide de relaciones violentas que se originan por desprecio, odio, venganza, o un sentido de que las mujeres son propiedad de sus parejas, así tenemos como producto de éstas relaciones violentas: muertes, suicidios, muerte por abortos clandestinos, todas éstas tienen como factor de riesgo el hecho de ser mujer.

En este contexto es fundamental realizar un estudio serio de esta figura penal entendida como tal, con todas sus características y ubicarla con precisión para que quien afecta la vida de una mujer en estas condiciones reciba la sanción que corresponde, lo que se procura es evitar que toda muerte en contra de una mujer sea ubicada de modo indiscriminado como un femicidio.

Indudablemente si hablamos del femicidio, estamos hablando de un tema actual y de interés público, no estamos tratando de un tema privado, de la muerte aislada de una mujer, hablamos de un fenómeno histórico que ha permanecido invisible durante años, y cuyo velo ha sido el poder masculino que se ha mantenido en sociedades marcadamente patriarcales.

La importancia de este tema tiene que ser abordado desde algunas ópticas, la primera y trascendental una nueva óptica estatal, donde no solo existe una declaración de derechos humanos y derechos propios de las personas y entre ellos las mujeres, sino que se busca efectuar dispositivos para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, como parte integrante de la sociedad; una segunda óptica y no menos importante es la aceptación de parte de la sociedad de la existencia de un problema que ésta latente y al cual hay que buscarle soluciones, los índices de violencia contra la mujer en el país son alarmantes, las consecuencias en muchas ocasiones son la muerte de la mujer, si bien existen hoy normas que buscan poner un límite a esta violencia, sin embargo aquello no es todo, en esa tarea emprendida por el estado a través de reconocimientos en la constitución y la ley. Incluso con reconocimientos en tratados y convenios internacionales, debe existir el compromiso de todos y cada uno de los ciudadanos de nuestro país para contribuir con nuestro actuar en esta convivencia de mutuo respeto.

SITUACIÓN PROBLÉMICA

El Femicidio, en tanto forma extrema de la violencia contra las mujeres, es un problema que se comienza a visibilizar cada vez más en el continente latinoamericano. Sin embargo, sigue

siendo una realidad poco reconocida. En este contexto, varias investigaciones realizadas han confirmado el riesgo mortal que las mujeres viven por el hecho de ser mujeres. Las primeras indagaciones lograron develar la violencia en el ámbito de las relaciones de pareja como un escenario de alto riesgo para la vida de las mujeres, siendo en muchos países el que más Femicidios ocasiona. No es de extrañar que en ciudades cosmopolitas y en todos los países del mundo, exista una problemática tal como lo es el Femicidio, el cual es perjudicial.

Teniendo en cuenta los preocupantes hechos de violencia contra las mujeres que se registran a nivel global, y sus serias repercusiones en el ámbito social e intergeneracional; violencia que sigue siendo un asunto complejo que se manifiesta de forma diversa, de 9 manera continua y generalizada, afectando las posibilidades de desarrollo y de progreso de las y los ciudadanos. Al existir una respuesta deficiente por parte del Estado en los hechos de violencia contra las mujeres, los y las ciudadanas pierden su confianza en las autoridades, teniendo en cuenta que en nuestro país existen claras conductas de Femicidio, y no se lo ha considerado muy a fondo, por lo que se invisibiliza esta problemática y por esta razón lleva a la impunidad las agresiones y crímenes que experimentan las mujeres en nuestro país.

Pese a que tradicionalmente algunas corrientes de pensamiento e instrumentos jurídicos del Ecuador y de otros países los han utilizado como términos equivalentes a la violencia intrafamiliar o violencia doméstica los que no son sinónimos de la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres no se limita a los espacios familiares, sino que permea todos los ámbitos de la vida. En todos los ámbitos, sean de carácter público o privado, de manera explícita o implícita existe discriminación y relaciones asimétricas de poder entre géneros. Porque esto restringe la violencia del núcleo familiar, y el Femicidio es el maltrato a la mujer en lugares públicos y privados, y el asesinato de ellas.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿La inadecuada aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio vulnera el principio constitucional de seguridad jurídica?

- **OBJETO DE ESTUDIO**

Derecho penal, derecho procesal penal, derecho constitucional

- **CAMPO DE ACCIÓN**

Código Orgánico Integral Penal (COIP) Constitución de la Republica

IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.

Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador.

- Fundamentos técnicos y doctrinales de las ciencias penales en el Ecuador tendencias y perspectivas.

OBJETIVO GENERAL.

Elaborar un documento de análisis crítico-jurídico sobre la aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio, a fin de plantear posibles soluciones y evitar se vulnere del principio constitucional de seguridad jurídica

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Fundamentar teórica y doctrinariamente aspectos referentes al delito de femicidio, presupuestos procesales, delitos contra la vida y la seguridad jurídica.
- Determinar la normativa jurídica que rige en la actualidad jurídico sobre la aplicación de los presupuestos procesales en el delito de femicidio y el derecho constitucional de seguridad jurídica a fin de plantear posibles soluciones o alternativas.
- Determinar los elementos para la elaboración del un documento de análisis crítico-jurídico sobre la aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio, a fin de plantear posibles soluciones y evitar se vulnere del principio constitucional de seguridad jurídica.

IDEA A DEFENDER

Mediante la elaboración de un documento de análisis crítico jurídico sobre la aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio, a fin de plantear posibles soluciones o alternativas se garantizará el cumplimiento del principio constitucional de seguridad jurídica.

Variable Independiente: Documento de análisis crítico jurídico sobre la aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio.

Variable dependiente: Garantizará el cumplimiento del principio constitucional de seguridad jurídica.

JUSTIFICACIÓN

La violencia de género ha tomado gran importancia en la población ecuatoriana; para muchos el espacio que actualmente ocupa la mujer se ve reducido con los índices de desaparición y muerte que han sufrido en los últimos meses, situación que denota claramente que si bien es cierto la mujer ha alcanzado grandes estándares de desarrollo en todos los ámbitos, social, económico, laboral, aún se encuentra claramente segregada en cuanto se refiere a la protección de sus derechos y garantías personales.

La muerte a pedradas (lapidación), apuñalamientos, golpes, estrangulamientos, violaciones, utilización de armas de fuego, descuartizamientos, etc., no se configuran en simples asesinatos, pues reflejan el odio que se evidencia en la degradación y destrucción del cuerpo de las mujeres. Ante estos hechos, y lamentablemente ante la falta de preocupación del Estado, resulta imprescindible exigir el cumplimiento de normas y tratados internacionales en los que se encuentran establecidos los derechos de las mujeres; es necesario realizar el estudio de este tema, tratar de establecer soluciones como la tipificación del delito de femicidio para garantizar el desarrollo de la población femenina en el Estado ecuatoriano. De no establecer una solución de carácter legal a este problema se producirá la impunidad de los asesinatos

cometidos en contra de las mujeres, por el simple hecho de serlo, el odio impreso en las huellas de la violencia con que han sido hallados sus cuerpos sin vida, constituyen en gran medida las señales de un delito que sobre pasa las barreras del asesinato común y que requiere una solución legal urgente.

BREVE EXPLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA INVESTIGATIVA A EMPLEAR

Los métodos a ser empleados en esta investigación son:

Método Inductivo - Deductivo.- Se compone de una primera etapa que se caracteriza por la inducción de principios explicativos a partir de los fenómenos observados, y después en una segunda etapa, sobre estos principios se construyen enunciados que los contengan y se refieran a los fenómenos.

Es decir, que la primera parte del proceso consiste en la creación de un cuerpo teórico que explique, a través de unos principios elementales, los fenómenos, y la segunda parte del proceso consiste en deducir leyes generales para los fenómenos, constituidas por el cuerpo teórico formado y válido para explicar, aplicar los fenómenos.

Analítico – Sintético.-Con la aplicación de este método se realizará un análisis que nos permita aplicar de manera pura el tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes sea posible y a la vez sintetizarlo o resumirlo.

Histórico - Lógico.-Se refiere al seguimiento histórico de una institución jurídica, con la aplicación de este método se tomará en cuenta el desarrollo, la trayectoria y los cambios que se han venido dando en nuestro objeto de estudio, de tal manera que se obtengan conocimientos razonables y concretos sobre el tema adecuadamente investigado. Mientras que el método lógico permite que se logre obtener conocimientos razonables y concretos, dando como resultado una comprensión clara y precisa de la investigación.

TÉCNICAS

La técnica que se emplea en esta investigación será la ENCUESTA para así obtener datos estadísticos de los diferentes aspectos que contiene esta investigación la misma que fue de gran apoyo para la presentación de inquietudes, preguntas necesarias para el desarrollo del proyecto y a la vez se pueda obtener respuestas factibles para obtener esas soluciones.

HERRAMIENTAS

Las herramientas empleadas en esta investigación serán el cuestionario que permitirá desarrollar las inquietudes y plantear bases más fuertes a la realidad del problema y lo que considera cada integrante al desarrollar el cuestionario y la Recolección de la información, porque el presente estudio se desarrolló en forma general usando la revisión de fuentes bibliográficas de autores y expertos en el tema que permitieron profundizar el conocimiento para desarrollar la investigación.

Resumen De La Estructura De La Tesis: Breve Explicación De Los Capítulos De La Tesis

La presente tesis se relaciona con **“LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA”**.

Este trabajo se ha estructurado en tres capítulos principales, que han dado cumplimiento al objetivo general del trabajo; y la verificación de la idea a defender que se planteó.

En el primer capítulo se establece el Marco Teórico, plasmándose las opiniones de tratadistas y del autor sobre temas relacionados al tema propuesto como el delito de femicidio, seguridad jurídica

, proceso penal para de ésta manera determinar la necesidad de elaborar un documento de análisis crítico jurídico.

El segundo capítulo comprende el marco metodológico y planteamiento de la propuesta, presenta la metodología, mostrando aspectos como el tipo de investigación, técnica se instrumentos científicos empleados, mismos que permiten determinar la realidad actual y a plantear una propuesta acerca de la temática, indica los sectores a quienes se aplicaron las encuestas, a quienes afecta el problema expuesto, con el fin de cumplir cada uno de los objetivos propuestos y de esa manera corroborar la importancia de la presente investigación, su aporte a la ciencia del Derecho y el impacto jurídico que todo esto conlleva.

En el tercer capítulo se encuentra el desarrollo de la propuesta el cual se integra por la introducción y desarrollo del cuerpo central.

Finalmente las conclusiones generales, al igual que recomendaciones, así como también se ha obtenido una amplia fuente bibliográfica, normativa y linkográfica que ha aportado al desarrollo de la presente tesis.

Aporte Teórico, significación práctica y novedad científica.

Aporte Teórico

El aporte de esta investigación consiste en el documento de análisis crítico y jurídico que deja sentada las bases de una guía de consulta respecto del tema planteado, puesto que en este contexto es fundamental realizar un estudio serio de esta figura penal entendida como tal, con todas sus características y ubicarla con precisión para que quien afecta la vida de una mujer en estas condiciones reciba la sanción que corresponde, lo que se procura es evitar que toda muerte en contra de una mujer sea ubicada de modo indiscriminado como un femicidio.

Significación Práctica

La investigación aporta como resultado práctico un documento de análisis crítico jurídico que fundamenta las bases de una guía de consulta respecto de la inadecuada aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio y del principio constitucional de seguridad jurídica, para plantear posibles soluciones o alternativas.

Novedad Científica

La propuesta planteada resulta novedosa desde el punto de vista científico, pues a través de un documento de análisis crítico-jurídico, se aportan los fundamentos que justifican inadecuada aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio se garantizará el cumplimiento del principio constitucional de seguridad jurídica.

CAPITULO I. MARCO TEÓRICO

EPÍGRAFE I

1. 1. DELITO DE FEMICIDIO

1.1.1. Definición

Consiste en el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. El concepto define un acto de máxima gravedad, en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género que suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante.

(CAPUTI, J. y RUSSELL, D. 1990) lo definen como el: “asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres”.

Para (LAGARDE, M. 2012), el acto de asesinar a una mujer, sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, como "feminicidio", pero intentando dar a este concepto un significado político para denunciar la inactividad, con claro incumplimiento de las convenciones internacionales, de los Estados, en una lucha eficaz, contundente, seria e inflexible contra estos brutales crímenes y sus autores, y , así, eligió la voz feminicidio para denominar al conjunto de hechos que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres cuando concurra, el silencio, la omisión, la negligencia, la inactividad de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes.

El feminicidio o femicidio define un acto de violencia extrema contra las mujeres, en una cultura patriarcal. Forma parte del concepto más amplio de violencia de género en una sociedad patriarcal. Los científicos sociales y las normas nacionales e internacionales tienen considerables diferencias tanto en la definición sociológica, como en la definición jurídica del término, diferencias que se extienden a los conceptos vinculados de género y violencia de género. El problema de definición del concepto se agrava por la dualidad feminicidio/femicidio, que en algunos casos se consideran sinónimos y en otros casos definen diferentes actos y situaciones sociales.

Finalmente, las palabras feminicidio y femicidio terminaron predominando frente al término genericidio. La palabra feminicidio fue incluida en el Diccionario de la lengua española en la edición de octubre de 2014, definida como “asesinato de una mujer por razón de su sexo”.

1.1.2.- Antecedentes del término femicidio

El término feminicidio surgió en México como una adaptación del término inglés femicide cuya traducción literal sería femicidio. El término femicide o femicidio tiene una larga historia en la tradición inglesa que se remonta a principios del siglo XIX. En 1801 fue utilizado para denominar el “asesinato de una mujer”

En las décadas de 1970 y 1980 varias investigadoras feministas comenzaron a aplicar la perspectiva de género en la criminología, especialmente en el homicidio, detectando una gran cantidad de asesinatos de mujeres, a manos de hombres, por motivos relacionados con la dominación de género.

La expresión femicide comenzó a ser utilizada en español en la segunda mitad de la década de 1990, traducida a veces como feminicidio y a veces como femicidio. En 1997 la investigadora mexicana Marcela Lagarde, pionera en la aplicación del concepto en las investigaciones en español, se refirió extensamente al "feminicidio" en un artículo titulado "Identidades de género y derechos humanos; la construcción de las humanas", donde dice: Hoy conceptualizamos la dominación agresiva y lacerante a las mujeres y la llamamos feminicidio, definido por (RADFORD, D. y RUSSELL, D. 1994), como la política del exterminio de las mujeres. Sin embargo es importante conceptualizar al feminicidio, de manera que abarque también los procesos que conducen a ese exterminio, y definirlo como el conjunto de acciones que tienden a controlar y eliminar a las mujeres a través del temor y del daño, y obligarlas a sobrevivir en el temor y la inseguridad, amenazadas y en condiciones humanas mínimas al negarles la satisfacción de sus reivindicaciones vitales.

En 2005 el concepto comienza a generalizarse en español. Ese año, la guatemalteca Ana Leticia Aguilar publicó Femicidio... la pena capital por ser mujer; la nicaragüense Alma

Chiara D'Ángelo publicó el libro Femicidio, forma extrema de violencia doméstica; Lagarde publicó Femicidio: justicia y derecho; la bancada parlamentaria de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) publicó Femicidio en Guatemala: Crímenes contra la humanidad, y en Argentina Silvia Chejter editó el libro Femicidios e impunidad con trabajos de varias investigadoras.

El término “feminicidio” hace referencia a un tipo de homicidio específico en el que un varón asesina a una mujer, chica o niña por ser de sexo femenino. A diferencia de otros tipos de asesinato, los feminicidios suelen ocurrir en el hogar como consecuencia de violencia de género. También se categorizan dentro de los crímenes de odio, dado que se dan en un contexto en el que lo femenino ha sido estigmatizado durante años.

La palabra “feminicidio” está en disputa; hay autores que afirman que incluye cualquier asesinato cuya víctima sea una mujer, independientemente del género de quien lo cometa o de cuáles sean sus motivaciones.

El feminicidio es la manifestación más extrema del abuso y la violencia de hombres hacia mujeres. Se produce como consecuencia de cualquier tipo de violencia de género, como pueden ser las agresiones físicas, la violación, la maternidad forzada o la mutilación genital.

1.1.3.- Características

- Existen diversos bienes jurídicos tutelados: la vida, la dignidad, la integridad, entre otros.
- El delito se configura una vez que se priva de la vida a una mujer y se actualiza una de las hipótesis que se puede generar antes o después de la privación de la vida de una mujer.
- El sujeto pasivo tiene como calidad específica el hecho de ser mujer.
- Para la acreditación de la hipótesis que acredita el delito no se requiere de medios comisivos, pues las razones de género no son medios comisivos.

- Se requiere la realización de una o varias conductas, la última conducta puede ser la privación de la vida o viceversa.
- Es un delito que en sí mismo es doloso, esto es por las conductas realizadas y por los bienes jurídicos tutelados diversos.

Elementos de análisis del delito

- Expresión extrema de la Violencia de Género.
- Naturalizada en la cultura y tolerada por el Estado y la sociedad.
- Asesinato de las mujeres como consecuencia directa de una política sexual que pretende preservar el status quo genérico.
- Odio por la autonomía que ejerce la mujer en el uso de su cuerpo y al acceder a puestos de autoridad o poder.
- Abarca un conjunto de hechos violentos contra las mujeres realizados por conocidos o desconocidos que tienen en común la idea de que las mujeres son usables.

1.1.4.-Tipologías de Femicidio

Diana Russell ha distinguido entre cuatro tipos distintos de femicidio, en los que el perpetrador siempre es un hombre, basados en la relación que existe entre la víctima y el asesino:

- **Femicidio de pareja íntima:** todos los hombres que tengan o hayan tenido una relación de pareja con la víctima.
- **Femicidio de familiares:** cualquier pariente masculino ya sea consanguíneamente o político.
- **Otros perpetradores conocidos de femicidio:** amigos de la familia o de la víctima, colegas masculinos, figuras masculinas de autoridad, conocidos masculinos, citas masculinas (no sexual).

- **Femicidio de extraños:** extraños masculinos

La tipología de feminicidio, creada por la académica mexicana Julia Monárrez, distingue entre:

- **Feminicidio íntimo:** a diferencia de la propuesta de Russell en esta categoría entrarían no sólo los supuestos en que un hombre mata a su actual pareja o a su ex pareja sino también los casos en que el asesinato se realiza al interior de las familias, en este sentido lo subdivide en infantil (cuando la víctima es una niña) y familiar (cuando el perpetrador es un pariente). Otra importante diferencia con respecto a Russell es que Monárrez contempla la posibilidad de que el victimario sea una mujer
- **Feminicidio por actividades estigmatizadas:** el asesinato de una mujer debido a que se considera que realiza una actividad de “mujer mala” que autoriza a matarla, por ejemplo, sexo servidora, meseras de bares, bailarinas en centros nocturnos, etc.
- **Feminicidio sexual sistemático:** “está presente en los casos en que el o los asesinos son motivados por impulsos sexuales sádicos y la víctima se convierte en un objeto sexual para los victimarios. Al mismo tiempo, la tortura y la disposición del cuerpo son parte de una sexualización y erotización del crimen. Estos asesinatos de ninguna manera carecen de motivación, ya que el secuestro, la violación, la tortura, la mutilación y finalmente el exterminio de las víctimas hablan de un asesinato sexual contra las mujeres

1.1.5.- Delito de feminicidio en la legislación ecuatoriana

El Código Orgánico Integral Penal tipifica al feminicidio:

Art. 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

A primera vista, se advierte que existen dos tipos de FEMICIDIO, el simple y el agravado, pero no por ser simple tiene una pena leve, pues, la pena es sumamente grave en cualquiera de los dos supuestos.

Tanto en el FEMICIDIO simple como en el agravado, el sujeto activo (quien comete el delito) puede ser un hombre o una mujer; es decir, no solo comete Femicidio el hombre que ataca a una mujer y la mata, sino también una mujer que termina con la vida de otra.

El verbo rector que delimita la conducta de Femicidio es matar, eliminar la vida de una mujer, entendiéndose que si no se logra el objetivo, se encuadra la figura en Tentativa de Femicidio.

El Femicidio es un delito doloso, se debe tener la intención de matar, conocido en doctrina como animus necandi, no existe legislado en el Ecuador el Femicidio culposo, de manera que si se produce la muerte de una mujer sin la intención de matarla, la conducta no se enmarca en

la descripción típica del Femicidio, aunque podría encuadrarse en otros tipos penales no intencionales.

El medio utilizado en el Femicidio es la violencia que supone un ejercicio de poder sobre la víctima directa del delito, reconociendo que en la práctica y en la mayoría de casos, aparecen también las víctimas vinculadas y colaterales, las primeras generalmente familiares que fueron asesinados o lesionados para destruir psicológicamente a la mujer; y, los segundos, los hijas e hijos que quedaron sin la madre asesinada por la violencia sexista, lo que agrava el delito como se verá más adelante.

Cuando el tipo penal determina que el objeto material es dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género; es menester comentar en cuanto a lo primero, POR EL HECHO DE SERLO, que tácitamente se reconoce una especie de status de vulnerabilidad innata de la mujer como víctima de este delito frente a su agresor (ya sea hombre o mujer), lo que a veces no siempre es así, ni tampoco tiene sintonía con los grupos vulnerables que reconoce la Carta Magna en el Art. 35, que refiere solo a las mujeres embarazadas.

En cuanto a lo segundo, POR CONDICION DE GÉNERO, se entiende que es el rol que toman distintamente las mujeres en la sociedad debido a su género, pero que para el tipo penal este contexto se resalta en las desventajas y subordinación hacia la mujer, criterio que socialmente busca ser superado por el discurso de la igualdad de géneros.

EPÍGRAFE II

1. 2. PROCESO PENAL

1.2.1 Procedimiento

1.2.1.1.- Investigación Previa

La investigación previa es una fase pre-procesal que no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio:

1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año.
2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años.
3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción.

Si la o el Fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo.

1.2.1.2.- Instrucción

La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada.

Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el Fiscal, cuando la o el Fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación.

En la audiencia de formulación de cargos la o el Fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de noventa días. De existir los méritos suficientes, la o el Fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia. En ningún caso una instrucción Fiscal podrá durar más de ciento veinte días.

Si hasta antes del vencimiento del plazo de la instrucción Fiscal, aparecen datos de los que se presume la autoría o la participación de una o varias personas en el hecho objeto de la

instrucción, la o el Fiscal solicitará su vinculación a la instrucción. La audiencia que se realizará de acuerdo con las reglas generales, se llevará a cabo en un plazo no mayor a cinco días, con la participación directa de la persona o las personas a vincular o con la o el defensor público o privado. Realizada la o las vinculaciones, el plazo de la instrucción se ampliará en treinta días improrrogables.

La etapa de instrucción se sustanciará conforme con las siguientes reglas:

1. Cuando la o el Fiscal cuente con los elementos suficientes, solicitará a la o al juzgador, convoque a la audiencia de formulación de cargos.
2. La o el juzgador, dentro de veinticuatro horas, señalará día y hora para la audiencia, que deberá realizarse dentro de los cinco días posteriores a la solicitud, salvo los casos de flagrancia y notificará a los sujetos procesales.
3. La o el Fiscal deberá agotar todos los medios necesarios que permitan identificar el domicilio del investigado.
4. La o el Fiscal, en audiencia, formulará cargos cuando existan elementos sobre la existencia de la infracción y la participación de la persona en el hecho investigado.
5. A la audiencia de formulación de cargos deberá comparecer la o el Fiscal, la persona procesada o su defensora o defensor público o privado.
6. En esta audiencia, si la persona procesada considera pertinente podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, así como cualquiera de los derechos y garantías en la forma y términos previstos en la Constitución y del Código Orgánico Integral Penal.
7. Los sujetos procesales quedarán notificados en la misma audiencia con el inicio de la instrucción y las decisiones que en ella se tomen. El contenido íntegro de la audiencia quedará registrado en el expediente y por cualquier medio tecnológico.

La formulación de cargos contendrá:

1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo.
2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen.
3. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos. La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso.

Si durante la etapa de instrucción, los resultados de la investigación hacen variar justificadamente la calificación jurídica de la imputación hecha en la formulación de cargos, la o el Fiscal deberá solicitar a la o al juzgador, audiencia para motivar la reformulación de cargos. Realizada la reformulación, el plazo de la instrucción se incrementará en treinta días improrrogables, sin que la o el Fiscal pueda solicitar una nueva reformulación.

Los sujetos procesales gozarán de libertad para obtener los elementos que sustentan sus alegaciones con sujeción a los principios del debido proceso, para lo cual podrán ejercer todas las actividades investigativas y utilizar los medios de prueba, con las restricciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. La persona procesada podrá presentar a la o al Fiscal los elementos de descargo que considere convenientes para su defensa; así también la víctima podrá solicitar a la o al Fiscal los actos procesales que considere necesarios para comprobar la existencia del delito. Si para obtenerlos se requiere de orden judicial, la o el Fiscal la obtendrá de la o el juzgador.

En la instrucción, cualquiera de los sujetos procesales podrá solicitar a la o al Fiscal que disponga la práctica de las pericias que sean necesarias para obtener los elementos de convicción.

La etapa de instrucción concluirá por:

1. Cumplimiento del plazo determinado en el Código Orgánico Integral Penal.
2. Decisión Fiscal, cuando la o el Fiscal considere que cuenta con todos los elementos para concluir la instrucción, aun antes del cumplimiento del plazo, siempre y cuando no existan petitorios pendientes de la parte procesada.
3. Decisión judicial, cuando transcurrido el plazo, la o el Fiscal no ha concluido la instrucción.

1.2.1.3.- Evaluatoria y Preparatoria a Juicio

Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación Fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.

La etapa de evaluación y preparatoria de juicio se sustenta en la acusación Fiscal y sustancia conforme con las siguientes reglas:

1. La o el Fiscal solicitará a la o al juzgador que fije día y hora para la audiencia.
2. El señalamiento de día y hora para la audiencia, se hará dentro de los cinco días siguientes a la petición Fiscal. La audiencia se efectuará en un plazo no mayor a los quince días siguientes a la notificación.
3. Si la o el Fiscal no solicita la audiencia dentro de los plazos respectivos, la o el juzgador, de oficio requerirá a la o al Fiscal que manifieste su decisión y deberá comunicar dicha omisión al Consejo de la Judicatura.

La acusación Fiscal deberá contener en forma clara y precisa:

1. La individualización concreta de la persona o personas acusadas y su grado de participación en la infracción.

2. La relación clara y sucinta de los hechos atribuidos de la infracción en un lenguaje comprensible.
3. Los elementos en los que se funda la acusación. Si son varios los acusados, la fundamentación deberá referirse individualmente a cada uno de ellos, describiendo los actos en los que participó en la infracción.
4. La expresión de los preceptos legales aplicables al hecho que acusa.
5. Anuncio de los medios de prueba con los que la o el Fiscal sustentará su acusación en el juicio.
6. Si se ofrece rendir prueba de testigos o peritos, se presentará una lista individualizándolos.
7. La solicitud de aplicación de medidas cautelares o de protección no dictadas hasta el momento o su ratificación, revocación o sustitución de aquellas dispuestas con antelación. La acusación solo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formulación de cargos.

Para la sustanciación de la audiencia preparatoria del juicio, se seguirán las siguientes reglas:

1. Instalada la audiencia, la o el juzgador solicitará a los sujetos procesales se pronuncien sobre los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal; de ser pertinente, serán subsanados en la misma audiencia.
2. La o el juzgador resolverá sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión. Toda omisión hace responsable a las o los juzgadores que en ella han incurrido, quienes serán condenados en las costas respectivas.

3. La o el juzgador ofrecerá la palabra a la o al Fiscal que expondrá los fundamentos de su acusación. Luego intervendrá la o el acusador particular, si lo hay y la o el defensor público o privado de la persona procesada.

4. Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán:

Anunciar la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral para lo cual se podrá escuchar a la víctima, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes.

En ningún caso la o el juzgador podrá decretar la práctica de pruebas de oficio.

Solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, que estén encaminadas a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieren prueba. La o el juzgador rechazará o aceptará la objeción y en este último caso declarará qué evidencias son ineficaces hasta ese momento procesal; excluirá la práctica de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se han obtenido o practicado con violación de los requisitos formales, las normas y garantías previstas en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal.

Los acuerdos probatorios podrán realizarse por mutuo acuerdo entre las partes o a petición de una de ellas cuando sea innecesario probar el hecho, inclusive sobre la comparecencia de los peritos para que rindan testimonio sobre los informes presentados.

5. Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales la o el juzgador comunicará motivadamente de manera verbal a los presentes su resolución que se considerará notificada en el mismo acto. Se conservará la grabación de las actuaciones y exposiciones realizadas en la audiencia. El secretario elaborará, bajo su responsabilidad y su firma, el extracto de la audiencia, que recogerá la identidad de los comparecientes, los procedimientos especiales

alternativos del proceso ordinario que se ha aplicado, las alegaciones, los incidentes y la resolución de la o el juzgador.

La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos:

Cuando la o el Fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior.

Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el Fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada.

Cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad.

La base de la siguiente etapa es la resolución motivada de llamamiento la misma que deberá contener:

La identificación del o los procesados.

La determinación del o los hechos y el delito acusado por la o el Fiscal, así como el grado de participación establecido en la acusación Fiscal, la especificación de las evidencias que sustentan la decisión, la cita y pertinencia de las normas legales y constitucionales aplicables.

La aplicación de medidas cautelares y de protección no dictadas hasta el momento o la ratificación, revocación, modificación o sustitución de las mismas, dispuestas con antelación.

Los acuerdos probatorios que han convenido los sujetos procesales y aprobados por la o el juzgador.

Las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio no surtirán efectos irrevocables en el juicio.

El acta de la audiencia, conjuntamente con los anticipos probatorios, son los únicos enviados al tribunal y el expediente será devuelto a la o al Fiscal.

1.2.1.4.- Juicio

El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación Fiscal. En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución.

La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma. De igual forma oficiará las certificaciones solicitadas a efectos de que la parte solicitante pueda obtener la presencia de los testigos y peritos, así como la información requerida o solicitada documentalmente.

La o el juzgador declarará instalada la audiencia de juicio en el día y hora señalados, con la presencia de la o el Fiscal, la o el defensor público o privado y la persona procesada, salvo el caso previsto referente a las audiencias telemáticas y a los casos previstos en la Constitución.

La o el acusador particular podrá intervenir a través de un procurador judicial o en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado podrá comparecer la o el representante legal o su procurador judicial. En caso de no comparecer a la instalación de la audiencia, la acusación particular, se entenderá abandonada.

Una vez iniciada la audiencia, si al momento de intervenir algún perito o testigo no se encuentra presente o no puede intervenir a través de algún medio telemático, se continuará con los peritos o testigos presentes y demás medios de prueba. Finalizados los testimonios,

cualquiera de las partes podrá fundamentar ante el tribunal la relevancia de la comparecencia de los peritos o testigos que no están presentes.

El tribunal excepcionalmente, en caso de aceptar esta solicitud, suspenderá la audiencia y señalará día y hora para su reanudación, la cual se realizará de manera inmediata, en un plazo no mayor a diez días. En caso de no ser aceptada la petición de las partes, se continuará con la audiencia y el tribunal dictará sentencia sobre la base de las pruebas evacuadas.

Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los Fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan.

El día y hora señalados, la o el juzgador, instalará la audiencia de juicio oral una vez verificada la presencia de las partes procesales. Concederá la palabra tanto a la o al Fiscal, la víctima y la o al defensor público o privado de la persona procesada para que presenten sus alegatos de apertura, antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas.

La o el presidente del tribunal procederá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Después del alegato de apertura, ordenará la práctica de las pruebas solicitadas por la o el Fiscal, la víctima y la defensa pública o privada.
2. Durante la audiencia, las personas que actúan como peritos y testigos deberán prestar juramento de decir la verdad y ser interrogadas personalmente o a través de sistemas telemáticos.
3. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores versiones, declaraciones u otros documentos que las contengan, salvo el caso de prueba anticipada. La declaración de los testigos se sujetará al interrogatorio y contrainterrogatorio de los sujetos procesales.

4. Las versiones e informes del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, del personal competente en materia de tránsito, de los peritos y otras declaraciones previas se utilizarán en el interrogatorio y contrainterrogatorios con el fin de recordar sus actuaciones.

5. Los peritos deberán exponer el contenido y las conclusiones de su informe y a continuación se autorizará a interrogarlos. Los interrogatorios serán realizados primero por la parte que ha ofrecido esa prueba y luego por las restantes.

6. Si en el juicio intervienen como acusadores la o el Fiscal y la o el defensor público o privado que representa a la víctima o el mismo se realiza contra dos o más personas procesadas, se concederá sucesivamente la palabra a todos las y los acusadores o a todas las personas acusadas, según corresponda.

7. El tribunal podrá formular preguntas al testigo o perito con el único fin de aclarar sus testimonios.

8. Antes de declarar, las y los peritos y testigos no podrán comunicarse entre sí ni ver ni oír ni ser informados de lo que ocurre en la audiencia.

Los documentos que pretendan ser incorporados como prueba documental, serán leídos en su parte relevante, siempre que estén directa e inmediatamente relacionados con el objeto del juicio, previa acreditación por quien lo presenta, quien deberá dar cuenta de su origen.

Los objetos que pretendan ser incorporados como prueba podrán ser exhibidos y examinados por las partes en el juicio si están relacionados con la materia de juzgamiento y previa acreditación de acuerdo con el inciso precedente. Los vídeos, grabaciones u otros medios análogos, serán incorporados previa acreditación, mediante su reproducción por cualquier medio que garantice su fidelidad, integralidad y autenticidad. Las partes procesales podrán solicitar la lectura o reproducción parcial o resumida de los medios de prueba, cuando sea conveniente y se asegure el conocimiento de su contenido.

Concluida la fase probatoria, la o el presidente del tribunal concederá la palabra para alegar sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable, de acuerdo con el siguiente orden y disposiciones:

1. La o el Fiscal, la víctima y la o el defensor público o privado presentarán y expondrán, en ese orden, sus argumentos o alegatos. Hay derecho a la réplica, pero concluirá siempre la o el defensor.

2. La o el Presidente del Tribunal delimitará en cada caso el tiempo de intervención de los argumentos de conclusión, en atención al volumen de la prueba vista en la audiencia pública y la complejidad del caso.

3. Una vez presentados los alegatos, la o el presidente declarará la terminación del debate y el tribunal deliberará, para anunciar la decisión judicial sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad penal, así como la individualización de la pena.

El Tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la audiencia.

EPÍGRAFE III

1.3. SEGURIDAD JURÍDICA

1.3.1.- Definición

La palabra seguridad proviene de la palabra latina, la cual deriva del adjetivo (de *secura*) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

En resumen, la seguridad jurídica es la certeza del derecho que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

El artículo 82 de la Constitución de la República señala “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la “certeza del derecho”, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

El tratadista (PÉREZ, A. 1991), en su obra la Seguridad Jurídica, señala “En su acepción estrictamente empírica puede existir una seguridad impuesta a través de un derecho que garantice coactiva e inexorablemente el cumplimiento de una legalidad inicua.

De hecho la manipulación de la seguridad jurídica por los despotismos de todo signo representa una constante histórica. En los Estados totalitarios los dogmas de la plenitud y autosuficiencia del ordenamiento jurídico, el principio de la inquebrantabilidad e inexorabilidad de la legalidad, la publicidad exagerada hasta la propaganda de la ley, así como el control de la discrecionalidad judicial, han sido instrumentalizados al máximo para la imposición del monopolio político e ideológico.

El tratadista (FERNÁNDEZ, G. 1989), en su Introducción a la Filosofía del Derecho, expresa a este respecto “Específicamente, la seguridad jurídica se refiere a las situaciones completas de los particulares dentro del orden del derecho.

(PÉREZ, L. 1991) La seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho.

Este debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos.

Por supuesto que lo descrito es un ideal utópico para cuya efectividad se requeriría un ordenamiento de una perfección técnica incompatible con la falibilidad de toda obra humana: es evidente que en todo derecho existen imperfecciones, imprevisiones del legislador, lagunas y contradicciones, pero también hay normas que no realizan con plenitud los debidos ideales de justicia y no por eso deben condenarse el ordenamiento en su conjunto como incapaz de realizar aquel valor. Lo que interesa es que el derecho, aparte de sus inevitables fallos, tienda a la creación de una seguridad para el particular que se acoja a sus normas, de manera que nunca pueda ser sorprendido por un resultado imprevisible con arreglo al propio ordenamiento.

La seguridad jurídica, así entendida y degradada, no ha impedido la promulgación de leyes dirigidas a consagrar diversas formas de discriminación racial y política, y, en suma, el control opresivo de la sociedad. Estas manifestaciones de seguridad de la inseguridad son incompatibles con la razón de ser del Estado de Derecho. En esta forma política se instaura la protección de los derechos y libertades en la cúspide de las funciones estatales.

1.3.2. Importancia de la seguridad jurídica

La finalidad del derecho tiene que ser la supresión de toda situación dudosa o imprecisa y su sustitución por situaciones netas y definidas. A procurarlas en casos concretos irán dirigidas

normas determinadas, pero la finalidad de creación de seguridad jurídica para el particular está representada por una porción de principios de carácter general existentes en todos los ordenamientos: tales son, entre otros, el de inexcusabilidad del cumplimiento de la Ley, independiente de su conocimiento y el de la fuerza de la cosa juzgada, el de la protección posesoria y el que inspira a la institución de la usucapión.

La seguridad jurídica se refiere a las situaciones completas de los particulares dentro del orden del derecho. Este debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos.

Por supuesto que lo descrito es un ideal utópico para cuya efectividad se requeriría un ordenamiento de una perfección técnica incompatible con la falibilidad de toda obra humana: es evidente que en todo derecho existen imperfecciones, imprevisiones del legislador, lagunas y contradicciones, pero también hay normas que no realizan con plenitud los debidos ideales de justicia y no por eso deben condenarse el ordenamiento en su conjunto como incapaz de realizar aquel valor. Lo que interesa es que el derecho, aparte de sus inevitables fallos, tienda a la creación de una seguridad para el particular que se acoja a sus normas, de manera que nunca pueda ser sorprendido por un resultado imprevisible con arreglo al propio ordenamiento.

El orden social sea justo o injusto implica como es evidente, una delimitación de derechos y deberes entre los miembros de la comunidad. Pues bien, la seguridad, no es otra cosa que la protección efectiva de esos derechos y deberes, es decir, el amparo seguro de dicho orden, contra cualquiera que pretenda turbarlo, así como la restauración del mismo, en el caso de haber sido violado. Por el contrario, cuando la protección reinante no es suficiente, el valor se da con sentido negativo, es decir, como inseguridad.

La Seguridad Jurídica se la concibe como un bien fundamental necesario para satisfacer una necesidad vital del ser humano, siendo el bien jurídico el ente que tutelado, garantizado o protegido por los derechos fundamentales; el más alto deber del Estado, es asegurar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales generacionales reconocidos en la Constitución, tendientes a conseguir dos propósitos como son:

1.- Asegurar el goce de los derechos fundamentales; y

2.- Elaborar y poner en práctica de acción permanentes que contengan medidas para que las personas tengan asegurado el goce efectivo de tales derechos.

El objetivo de la Seguridad Jurídica es brindar certeza y seguridad a los ciudadanos que la autoridad pública aplicará con respeto al ordenamiento jurídico; constituye el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos a través de sus autoridades públicas las cuales se fundamentan en normas jurídicas previamente determinadas, aprobadas de manera legítima y pública, enmarcadas dentro de las normas constitucionales y legales, verificándose de esta manera la validez del actuar de la autoridad, normas que deben ser claras, precisas y preestablecidas; también se la considera como la certeza práctica del derecho y se traduce en la seguridad de que se conoce lo previsto como lo prohibido, lo permitido, y lo mandado por el poder público respecto de las relaciones entre particulares y de éstos con el Estado.

1.3.3. La seguridad jurídica en el Ecuador

(FALCONÍ G. 2012) cita a MILES Jorge diciendo que “La seguridad jurídica es la situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando tales relaciones se hayan previstas por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado”.

Este debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad, y

en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos.

Por supuesto que lo descrito es un ideal utópico para cuya efectividad se requeriría un ordenamiento de una perfección técnica incompatible con la falibilidad de toda obra humana: es evidente que en todo derecho existen imperfecciones, imprevisiones del legislador, lagunas y contradicciones, pero también hay normas que no realizan con plenitud los debidos ideales de justicia y no por eso deben condenarse el ordenamiento en su conjunto como incapaz de realizar aquel valor. Lo que interesa es que el derecho, aparte de sus inevitables fallos, tienda a la creación de una seguridad para el particular que se acoja a sus normas, de manera que nunca pueda ser sorprendido por un resultado imprevisible con arreglo al propio ordenamiento.

El artículo 82 de la Constitución de la República señala “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

El artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial dice “principio de seguridad jurídica.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.

La finalidad del derecho tiene que ser la supresión de toda situación dudosa o imprecisa y su sustitución por situaciones netas y definidas. A procurarlas en casos concretos irán dirigidas normas determinadas, pero la finalidad de creación de seguridad jurídica para el particular está representada por una porción de principios de carácter general existentes en todos los ordenamientos: tales son, entre otros, el de inexcusabilidad del cumplimiento de la Ley, independiente de su conocimiento y el de la fuerza de la cosa juzgada.

Hay un principio muy garantista que responde a la llamada previsibilidad jurídica o seguridad jurídica. Por eso, la Constitución prevé el llamado principio de legalidad, que impide que una conducta sea sancionada si previamente la ley no ha establecido su propia existencia y sus consecuencias punitivas.

Dicho principio supone una garantía para todos los ciudadanos de un Estado de derecho y, además, impide que los criterios judiciales y las sentencias emanadas del Tribunal Supremo que es quien crea doctrina al dictar las sentencias que compondrán la jurisprudencia cambien su signo abruptamente, en función de elementos ajenos a la misma justicia o necesidad social del momento.

EPÍGRAFE IV

1.4. DERECHO COMPARADO

México fue el primer país en proponer la tipificación del feminicidio o femicidio, pero no el primer país en que éste fue tipificado.

En abril de 2007 Costa Rica habría de convertirse en el primer país en tipificar el femicidio, a través de la Ley para la Penalización de la Violencia contra las Mujeres. Un año después, en mayo de 2008, Guatemala habría de tipificarlo nuevamente en una ley especial: Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.

El Salvador lo tipificaría como feminicidio con una ley especial, Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres, en noviembre de 2010 (aunque no entró en vigor hasta enero de 2012).

En diciembre de 2011 Perú también lo incorporaría a su Código Penal, pero como feminicidio.

1.4.1. México

Elementos del tipo. México. Código Penal Federal Capítulo V. Femicidio.

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Sujeto activo: Indeterminado

Sujeto pasivo: Una mujer

Elemento objetivo: Privar de la vida

Elemento objetivo: A una mujer

Elemento objetivo: Por razones de género

Elemento objetivo: Signos de violencia sexual de cualquier tipo en la víctima

Elemento objetivo: Lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida

Elemento objetivo: Actos de necrofilia

Elemento objetivo: Antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar

Elemento objetivo: Relación sentimental, afectiva o de confianza

Elemento objetivo: Amenazas

Elemento objetivo: Acoso

Elemento objetivo: Lesiones

Elemento objetivo: Incomunicación

Elemento objetivo: Exposición o exhibición del cuerpo en lugar público

Elemento subjetivo: Delito doloso

Verbo Activo: Privar de la vida

Objeto material: Una mujer

Bien jurídico: La vida humana

Con la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el 1° de febrero de 2007, se establece por primera vez en un ordenamiento jurídico la violencia feminicida, al referirse a la violencia extrema de la violencia de género contra las mujeres, y le añade elementos tales como que se conforma por el conjunto de conductas misóginas, que pueden conllevar impunidad social y del Estado.

1.4.2. Perú

Después de la última modificación de la ley 29819, se promulgó la ley 30068 con fecha 18 de julio de 2013 en la que se prescribe lo siguiente:

Artículo 107. Parricidio / Femicidio. El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurran cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. 37 Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de femicidio.

Sujeto activo: Un hombre

Sujeto pasivo: Una mujer

Elemento objetivo descriptivo: Dar Muerte

Elemento objetivo descriptivo: A una mujer

Elemento objetivo normativo: Mujer cónyuge o conviviente o ligada por relación análoga

Elemento subjetivo: Delito doloso

Verbo activo: Dar muerte Objeto material: Una mujer

Bien jurídico: Vida humana

1.4.3. Chile

El Código Penal en el tipifica el femicidio, artículo 390. El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o a quien es o ha sido su cónyuge o conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.”

Sujeto activo: Un hombre

Sujeto pasivo: Cónyuge, ex cónyuge o conviviente

Elemento objetivo: Dar Muerte

Elemento objetivo: Cónyuge, ex cónyuge o conviviente

Elemento subjetivo: Delito doloso

Verbo activo: Dar muerte

Objeto material: Cónyuge, ex cónyuge o conviviente

Bien jurídico: Vida humana

1.4.4. El Salvador

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Artículo 45. Femicidio. Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.

e) Muerte precedida por causa de mutilación.

Sujeto activo: Un hombre

Sujeto pasivo: Una mujer

Elemento objetivo: Causar la muerte

Elemento objetivo: A una mujer

Elemento objetivo: Por odio o menosprecio por ser mujer

Elemento objetivo: Incidente previo de violencia cometido contra la mujer

Elemento objetivo: Aprovechando la condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica

Elemento objetivo: Aprovechándose de desigual relación de poder basada en género

Elemento objetivo: Delito sexual previo

Elemento objetivo: Precedida por causa de mutilación

Elemento subjetivo: Delito doloso

Verbo Activo: Causar la muerte

Objeto material: Una mujer Bien jurídico: La vida humana

Artículo 46. Femicidio Agravado. El delito de femicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

- a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.
- b) Si fuere realizado por dos o más personas.
- c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.
- d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.
- e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo

1.4.5. Guatemala

Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer

Artículo 8. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Sujeto activo: Indeterminado

Sujeto pasivo: Una mujer

Elemento objetivo: Causar la muerte

Elemento objetivo: A una mujer

Elemento objetivo: Por su condición de mujer

Elemento objetivo: Relación desigual de poder

Elemento objetivo: Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima

Elemento objetivo: Mantener o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.

Elemento objetivo: Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima

Elemento objetivo: Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo

Elemento objetivo: Menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales

Elemento objetivo: Cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. Elemento objetivo: Por misoginia.

Elemento objetivo: Cometido en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

Elemento subjetivo: Delito doloso

Verbo Activo: Causar la muerte

Objeto material: Una mujer Bien jurídico: La vida humana

CAPITULO II. MARCO METODOLÓGICO

2.1 Caracterización del problema

La investigación sobre el tema: “Los presupuestos procesales para la configuración del delito de femicidio y la seguridad jurídica”, constituye un análisis sobre esta figura tiene como principal finalidad es garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

El criterio de abogados en libre ejercicio profesional, brinda la importancia de establecer presupuestos procesales para la configuración del delito de femicidio.

2.2 Descripción del procedimiento metodológico

En la presente Investigación se utilizó el siguiente procedimiento metodológico:

2.2.1. Modalidad de la investigación

La investigación fué cuali-cuantitativa. Cualitativa porque me ayudará entender el fenómeno social y sus características. Cuantitativa porque para la investigación de campo se utilizará la estadística descriptiva.

2.2.2. Tipo de investigación

La presente investigación es de carácter descriptivo porque está dirigida a determinar cómo es y cómo está la situación de las variables de la investigación, a la vez que es de carácter aplicada por cuanto ofrece propuestas factibles para la solución del problema planteado.

Bibliográfica por cuanto requiere de la información necesaria para la comprensión del problema de investigación y para su correspondiente solución.

2.2.2.1. Métodos

La presente investigación se basó en los siguientes métodos:

Método Inductivo.- Permitió obtener la verdad científica partiendo del estudio de los elementos particulares referentes a cada caso.

Método Deductivo.- A través de la investigación se elaboró un documento de análisis crítico jurídico penal, que evidencie la necesidad de elaborar un documento de análisis crítico-jurídico sobre la aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio, a fin de plantear posibles soluciones a fin de garantizar el principio constitucional de seguridad jurídica.

Método Analítico.- Permitió buscar en el contexto de la problemática cada uno de los elementos para someterlas a estudio independiente.

Método Sintético.- Buscó encontrar la viabilidad de elaborar un documento de análisis crítico-jurídico sobre la aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio, a fin de plantear posibles soluciones a fin de garantizar el principio constitucional de seguridad jurídica

Método Histórico-Lógico.- Facilitó indagar los sucesos y acontecimientos que se han presentado en el campo jurídico y social sobre el delito de femicidio.

2.2.2.2. Técnicas de Investigación

La Encuesta.- Se preparó cuestionarios dirigidos a jueces de garantías penales, fiscales y abogados en libre ejercicio de la profesión para poder obtener información sobre la problemática real y emitir las posibles soluciones.

2.2.2.3. Instrumentos de la Investigación

El Cuestionario.- A través de estos se pudo obtener conclusiones válidas para sustentar los resultados y propuesta de la investigación.

2.2.3. Población y muestra

2.2.3.1. Población

En la presente investigación se procede a aplicar la fórmula matemática para el cálculo de la muestra de los abogados inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua, Fiscales del cantón Ambato y Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato provincia de Tungurahua.

Los estratos que se seleccionarán serán los siguientes:

Composición	Universo o población
Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	7
Fiscales del cantón Ambato	21
Abogados inscritos en el Foro de Tungurahua	2500
Total	2528

Para obtener la muestra de los estratos de se aplicará la siguiente fórmula:

Muestra

Fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

n = Tamaño de la Muestra

N = Población o Universo

E = Margen de Error (0.1 a 0.9)

$$n = \frac{2528}{(0.1)^2 (2528 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2528}{(0.01) (2527) + 1}$$

$$n = \frac{2528}{25.27 + 1}$$

$$n = \frac{2528}{26.27}$$

$$n = 96.23$$

$$n = 96$$

2.2.4. Interpretación de resultados y análisis de datos de la encuesta aplicada a profesionales del derecho inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua

Pregunta No. 1

1. ¿Conoce la definición jurídica de femicidio?

SI.....

NO...

Cuadro No. 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	96	100,00%
NO	0	00,00%
TOTAL	96	100,00%

Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Grafico No. 1



Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Análisis e interpretación:

El 100% de encuestados al responder la primera pregunta manifiestan que conocen perfectamente la definición jurídica de femicidio.

Pregunta No. 2

2. ¿Sabe Ud. como está establecida la tipificación de femicidio según el Código Orgánico Integral Penal?

SI.....

NO...

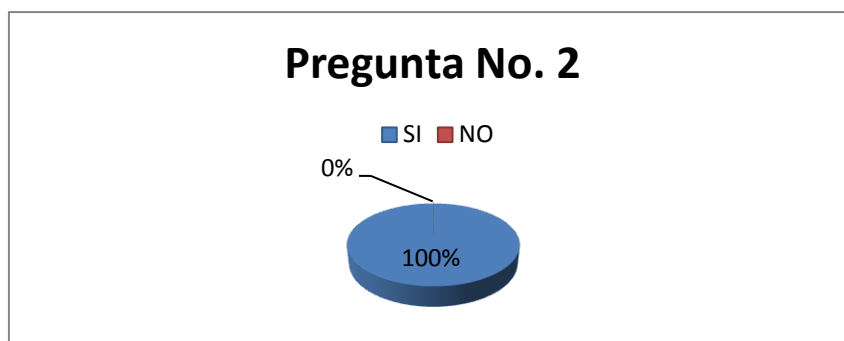
Cuadro No. 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	96	100,00%
NO	0	00,00%
TOTAL	96	100,00%

Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Gráfico No. 2



Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Análisis e interpretación:

La totalidad de encuestados expresan respecto de la tipificación del femicidio según el Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta No. 3

3. ¿Conoce Ud. cuáles son los presupuestos para identificar el delito de femicidio?

SI.....

NO...

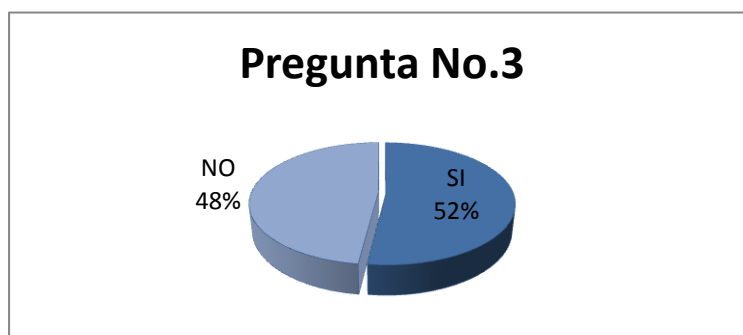
Cuadro No. 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	50	52%
NO	46	48%
TOTAL	96	100%

Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Gráfico No.3



Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Análisis e interpretación:

En relación a la pregunta relativa a si conocen cuales son los presupuestos para identificar el delito de femicidio el 52% manifiesta que SI, mientras que el 48% no conoce las reglas para la aplicación.

Pregunta No. 4

4. ¿Conoce Ud. que es el principio constitucional de seguridad jurídica

SI.....

NO...

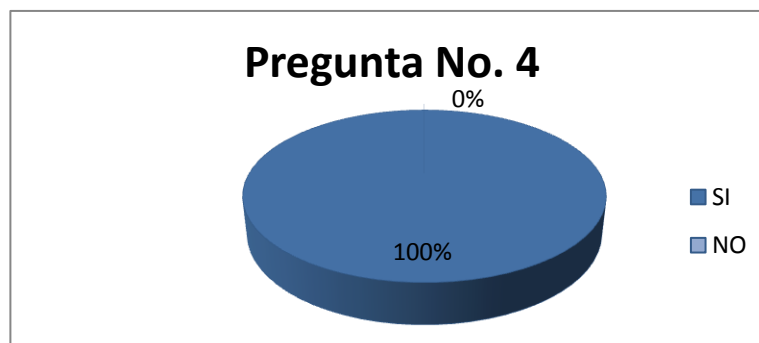
Cuadro No. 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	96	100%
NO	0	0%
TOTAL	96	100%

Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Gráfico No. 4



Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Análisis e interpretación:

De las personas encuestadas tenemos como resultado que el 100% de la población conoce lo que significa el principio de seguridad jurídica.

Pregunta No. 5

5. ¿Considera que al no tener claros los presupuestos procesales del delito de femicidio se estaría vulnerando la seguridad jurídica?

SI.....

NO...

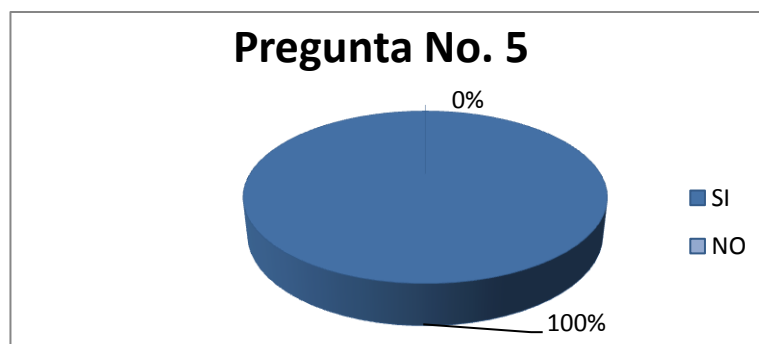
Cuadro No. 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	96	100%
NO	0	0%
TOTAL	96	100%

Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Gráfico No. 5



Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Análisis e interpretación:

El 100% de las personas encuestada considera que al no tener claro los presupuestos procesales del delito de femicidio se estaría vulnerando la seguridad jurídica.

Pregunta No. 6

6. ¿Considera obligación del Estado hacer respetar y cumplir principios constitucionales?

SI.....

NO...

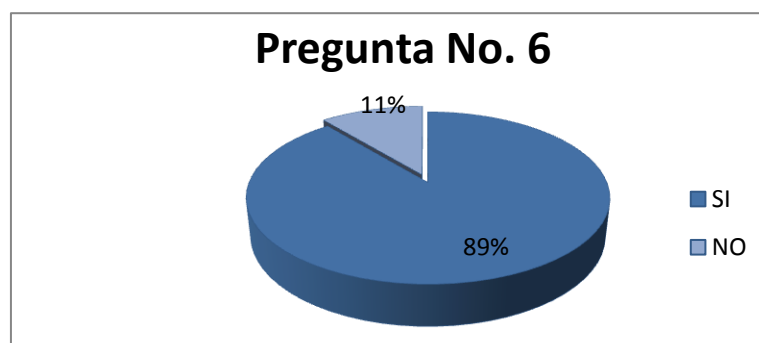
Cuadro No. 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	86	89%
NO	10	11%
TOTAL	96	100%

Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Gráfico No. 6



Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Análisis e interpretación:

Del 100% de encuestados, el 85% manifiestan que están de acuerdo que es obligación del Estado respetar y hacer cumplir los principios constitucionales mientras que el 11% no lo considera así.

Pregunta No. 7

7. ¿Considera necesario realizar un análisis respecto de cuáles son los presupuestos procesales del delito de femicidio?

SI.....

NO...

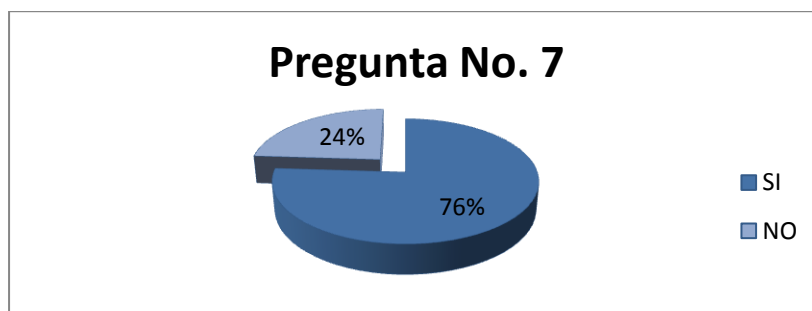
Cuadro No. 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	73	76,00%
NO	23	24,00%
TOTAL	96	100,00%

Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Gráfico No.7



Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Análisis e interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos observamos que 76% debería realizarse un análisis de los presupuestos del femicidio, mientras que el 24% no lo está.

Pregunta No. 8

8. Considera necesario establecer los presupuestos procesales del delito de femicidio para garantizar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica?

SI.....

NO...

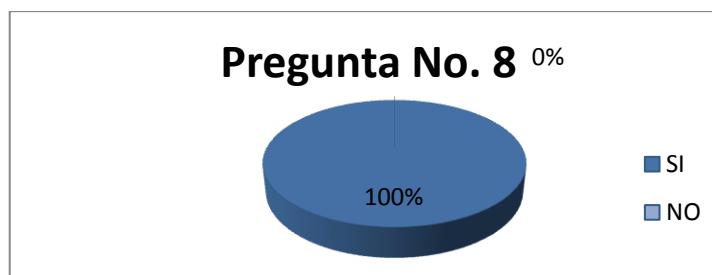
Cuadro No. 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	96	100,00%
NO	0	00,00%
TOTAL	96	100,00%

Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Gráfico No.8



Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Análisis e interpretación:

En la encuesta podemos evidenciar que el 100% de la población encuesta considera necesario establecer los presupuestos procesales del delito de femicidio para garantizar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica

Pregunta No. 9

9. ¿Considera que con la elaboración de un documento de análisis crítico-jurídico sobre la aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio, se garantizará el cumplimiento del principio constitucional de seguridad jurídica?

SI.....

NO...

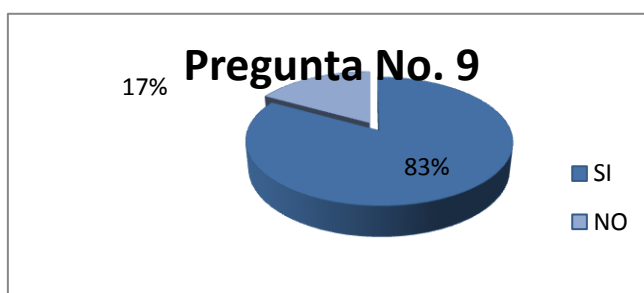
Cuadro No. 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	80	83%
NO	16	17%
TOTAL	96	100,00%

Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Gráfico No.9



Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Análisis e interpretación:

Delos resultados obtenidos observamos que el 83% de la población encuestada está de acuerdo debería realizarse un documento de análisis crítico jurídico mientras que el 17% no lo considera.

Pregunta No. 10

10. ¿Considera necesaria la difusión de un documento de análisis crítico jurídico respecto de la aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio, se garantizará el cumplimiento del principio constitucional de seguridad jurídica

SI.....

NO...

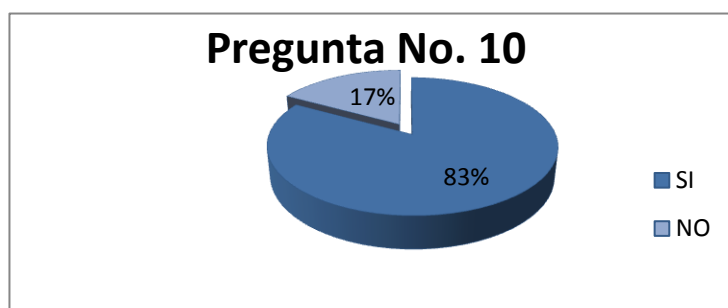
Cuadro No. 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	86	83%
NO	10	17%
TOTAL	96	100%

Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Gráfico No.10



Fuente: Encuestados

Responsable: Alejandro Llerena

Análisis e interpretación:

El 85% de la población encuestada considera necesaria la difusión del documento para garantizar la seguridad jurídica, mientras que el 17% no.

2.3. Propuesta del investigador

Título de la propuesta: Elaborar un documento de análisis crítico-jurídico sobre la aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio, a fin de plantear posibles soluciones y a fin de garantizar el principio constitucional de seguridad jurídica

Beneficiarios: Sociedad

Responsable de la Difusión: Wilmer Alejandro Llerena Morales

Objetivo: Elaborar un documento de análisis crítico-jurídico sobre la aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio, a fin de plantear posibles soluciones y evitar la vulneración del principio constitucional de seguridad jurídica.

Justificación: La investigación de campo determinó la necesidad de elaborar un documento de análisis crítico-jurídico sobre la aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio, a fin de plantear posibles soluciones y garantizar el principio constitucional de seguridad jurídica

2.4. Conclusiones parciales del capítulo

Se establece que los distintos métodos, técnicas e instrumentos utilizados por el investigador son de vital importancia dentro de la investigación pues a través de ellos se logra identificar claramente al problema investigado, así como establecer la solución más factible para el problema planteado a través del cumplimiento de los objetivos propuestos.

Se determina que el procedimiento realizado para la recolección de información ha sido de gran importancia ya que de los resultados obtenidos se ha llegado a conocer diferentes puntos de vista de la población originados en torno al problema propuesto y como tal sirven de base en la propuesta planteada por el investigador.

CAPITULO III. MARCO PROPOSITIVO

1.1. Título de la Propuesta

DOCUMENTO DE ANÁLISIS CRÍTICO-JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA CONFIGURACIÓN EN EL DELITO DE FEMICIDIO, A FIN DE PLANTEAR POSIBLES SOLUCIONES Y EVITAR SE VULNERE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD JURÍDICA

1.2. Desarrollo de la Propuesta

ANTECEDENTES

Las causas principales para la tipificación del delito de femicidio en la legislación penal ecuatoriana, radican en nuestra historia, en el sistema socio familiar que nos rige, el patriarcado, que ha conformado relaciones desiguales de poder originando a partir de su configuración una situación de extrema violencia contra las mujeres, lo que ha conllevado incluso a la muerte de las mismas. Es por esto que es fundamental analizar desde que momento se originan los elementos misóginos que configuran al delito.

El delito de feminicidio para muchos constituye una problemática actual, siendo este el resultado fatal de un exceso de violencia producida en contra de las mujeres por el odio que sus victimarios reflejan en los actos perpetrados en sus cuerpos, hasta conducirlos a la muerte.

Pese a esto, y sobre todo, siendo este un tema tratado en nuestro país desde los últimos acontecimientos producidos, todos girados en torno a la muerte de una joven modelo quiteña, es necesario analizarlo desde sus inicios y analizar si en realidad constituye un delito actual o es una problemática de antaño

La violencia contra las mujeres y niñas tiene muchas expresiones: la psicológica, la física, la sexual (acoso y abuso sexual) la económica, y se observa en distintos ámbitos públicos y privados: el escolar, en los diferentes servicios que brinda el estado, el comunitario, el laboral y el familiar o doméstico. Estos actos de violencia se dan contra las mujeres y niñas en todas las clases sociales, pero pueden afectar en mayor medida a las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad por su edad, condición física o pertenencia étnica, sobre todo porque disponen de menos recursos materiales y simbólicos para enfrentar tales actos.

Desde hace ya algunas décadas ha quedado manifiesto que para que se pueda erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres y niñas, que impiden el libre goce y ejercicio de los derechos humanos de éstas, es necesario modificar patrones de conducta socioculturales que fomentan y promueven prácticas discriminatorias y violentas, y los Estados tienen responsabilidad en que esto se logre. En este sentido, una de las acciones que debe llevarse a cabo es la promulgación de leyes en favor de las mujeres y niñas pero, sobre todo, la abolición de leyes y preceptos contenidos en éstas que contravienen los principios básicos de dignidad y respeto a la vida de las mujeres, y que los Estados Parte de la Convención Belém do Pará y de la CEDAW se han comprometido a respetar y hacer respetar.

La violencia contra las mujeres y las niñas es inevitable, persiste porque se permite, pero puede ser erradicada. El acceso de las mujeres a la justicia y el combate a la impunidad empieza en el sistema de justicia, pero involucra a cada persona y a la sociedad en su conjunto. Tenemos el impulso, el respaldo político mundial para promover y hacer efectiva la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres; y lo más importante: tenemos la convicción y los medios para que las mujeres y las niñas vivan una vida libre de violencia.

Toda forma de violencia contra las mujeres (incluyendo la física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, en la vida pública o privada) es una violación a sus derechos humanos.

CUERPO CENTRAL

Es importante señalar que el Femicidio, se da por la violencia extrema, ejercida en contra las mujeres y niñas, situación que muchas veces culmina con muertes violentas e incluso en la mayoría de los casos, las víctimas presentan signos de tortura, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento, producto de las vejaciones y violencia sexual de las cuales son objeto, inclusive en muchos casos estas se producen después de la muerte, hechos que se dan por razones asociadas al género.

Atrás de los femicidio se encuentran sentimientos de odio, desprecio y la falta de valor con que se percibe y trata a las mujeres y las niñas, por ello, la conceptualización del femicidio ha servido para diferenciarla del simple homicidio.

Algunos autores consideran al femicidio como un neologismo atendiendo a que se entiende como tal a las muertes intencionales y violentas de mujeres y niñas, por su sola condición de género, que surge en un contexto de permisibilidad social, donde regularmente se presenta la impunidad por parte del estado para sancionar estos hechos.

La investigación sobre la violencia contra las mujeres y niñas debe realizarse con perspectiva de género, pues con ella es posible identificar las desigualdades existentes entre los hombres y las mujeres, los roles que la sociedad ha establecido para unos y otras, el papel que las tradiciones y las costumbres juegan para la asignación de estos roles y las relaciones de poder entre mujeres y hombres. De esta manera, la investigación puede ubicar, de manera más eficiente, las causas subyacentes que desencadenaron el delito.

El Código Orgánico Integral Penal establece en el artículo 141 la tipificación de femicidio estableciendo “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género...”

Dentro, de este tipo penal, al referirse a cualquier tipo de violencia, puede entenderse, ya sea por ataque sexual, ensañamiento, venganza, desprecio, deseo de control, que de alguna manera, evidencie la existencia de las relaciones de poder contra las mujeres en nuestras sociedades, tal cual como lo describe el tipo penal, debiendo analizar, entonces, el elemento relaciones de poder, inmerso en el mismo tipo penal.

Deduciendo, que las relaciones de poder, si partimos del análisis de Nancy Piedra Guillen, en su artículo Relaciones de Poder: Leyendo a Foucault desde la perspectiva de género, se podría decir, que se observa el poder:

Desde la esfera pública, la política, dejando por fuera, el ejercicio del poder en otros ámbitos de la vida social, sea este la familia, las parejas, la relación entre compañeros y compañeras en distintos espacios de la vida como el trabajo, el partido político, la organización social, el movimiento, el comité, en fin, cualquier espacio de interacción socio-individual.

De, lo que se desprende que aparentemente, son los factores que engloban el tipo penal de femicidio, ya que se refiere a cualquier tipo de violencia, a una mujer, pero es sumamente amplio la esfera de posibilidades, poniendo la limitante claro está de que como resultado se cause la muerte de la mujer.

La violencia contra las mujeres se origina y se reproduce a causa de esa construcción social y cultural; como tal, es una forma de discriminación que impide, limita y obstaculiza a las mujeres el ejercicio de sus derechos.

La violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico o familiar es una de las formas más conocida, y está tipificada en la mayoría de los códigos civiles y penales del país.

Generalmente ocurre en el ámbito privado aunque puede darse fuera de este ámbito y el agresor mantiene una relación familiar, generalmente sentimental, con la mujer maltratada. El hecho de que este tipo de violencia esté tipificada la hace más notoria. No obstante, socialmente es tolerada, en buena medida debido a la ideología patriarcal y los roles de género que hacen que muchas mujeres y muchos hombres consideren que es parte de la relación de

pareja. En este contexto, quienes la padecen difícilmente encuentran el apoyo necesario jurídico y legal.

El concepto de género se refiere a las diferencias socialmente construidas entre mujeres y hombres, que se expresan en las normas, las prácticas sociales y las costumbres de cada sociedad, a partir de las cuales, las diferencias biológicas entre mujeres y hombres se traducen en normas socialmente construidas. Las relaciones de género, reproducidas a través de instituciones y prácticas sociales, están históricamente determinadas y, por lo tanto, pueden ser modificadas.

Durante décadas, muchos han considerado al género y al sexo como términos sinónimos que sirven para distinguir o determinar las diferencias entre hombres y mujeres; sin duda, estas similitudes se han basado en concepciones anatómicas y biológicas como se ha reiterado en párrafos anteriores. Sin embargo, y a pesar de que guardan cierta similitud, también son términos que rebasan los límites de la ciencia; y mientras el uno (sexo) da una concepción anatómica, genética, u hormonal referente a la naturaleza de los seres, el otro (género) se basa en la distinción de los mismos seres humanos en aspectos sociales, culturales, etc. Para comprender mejor lo que es el género se establecerán algunos conceptos:

TRUJILLO Oswaldo, en su obra *Feminicidio*, señala: “Género, es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, sociológicas, jurídicas, económicas, asignadas al sexo diferencialmente.

BUSTAMANTE ARANGO Diana Marcela, dentro de su estudio denominado *Género, Violencia y Derecho*, con referencia al género establece: “El género es el resultado de una práctica social que ha asignado los roles, distinguiendo incluso el ámbito de lo público y de lo privado; lo público, espacio por excelencia para el hombre, a la vez que se relegó a la mujer al escenario de lo privado, en el cual se incluyen las labores domésticas como espacio por excelencia para lo femenino”.

- Género Femenino: Comprende características que social, cultural e históricamente, son impuestas por la sociedad en su conjunto y que son atribuidas a mujeres, las que están llamadas a cumplir con la reproducción biológica y los roles sociales determinados. Es el conjunto de circunstancias, cualidades y características esenciales que definen a la mujer como ser social y cultural genérico. La mujer es educada para dar todo, para renunciar a lo que quiere en pro del otro.

La condición de género femenino es un conjunto de características históricas que definen en una sociedad determinada lo que es ser una mujer. Más allá de la voluntad de las personas, se trata socialmente, de una condición histórica.

- Género Masculino: Comprende características que social, cultural e históricamente, son impuestas por la sociedad en su conjunto y que son atribuidas a hombres, llamados a cumplir con un rol jerárquico y el dominio político y económico determinado. Ser hombre, significa ser para sí. Por su especialización genérica, los hombres han sido los dueños de la palabra que nombra al mundo en la sociedad patriarcal. Desde ese monopolio del saber, han construido concepciones que legitiman y fundamentan los sistemas de valores, las normas, las condiciones de formación del universo y las explicaciones del orden patriarcal.

- Concepto de Sexo: Generalmente se hace referencia al sexo para hablar de las diferencias de aspecto natural y biológico entre hombres y mujeres. Como seres humanos reconocemos que existimos en un cuerpo, que tiene características tales como: anatomía, datos corporales, una fisiología, que nos distinguen unos de otros. El sexo, se entiende como un conjunto de características fisiológicas naturales que cada cultura reconoce a partir de datos corporales genitales. El sexo es una construcción natural, biológica e inmutable. Varios médicos dan una concepción diferente al término sexo, el Dr. Ricardo Morales, médico cardiólogo señala:

“Cuando se habla de sexo genético hombres y mujeres tienen diferente dotación cromosómica, determinada genéticamente por dos configuraciones, la masculina XY y la femenina XX.

- El sexo anatómico se refiere a los órganos sexuales; es la etiqueta sexual que se le asigna al momento del nacimiento.
- El sexo legal es aquel que ha sido dotado legalmente a una persona en función de sus características sexuales manifiestas”. En definitiva, el sexo, es una condición natural, que se basa en una característica claramente apreciada por los sentidos, es una característica físicamente establecida, biológicamente determinada, y que sin duda es lo que nos hace hombres y mujeres.

Destacando además, que el tipo penal de femicidio, tiene sus propias circunstancias agravantes, tal como lo señala el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal, mismas que son:

Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Con los parámetros establecidos, vemos que no todas las muertes de mujeres son femicidio puesto que no en todos los casos se cumplirán con los presupuestos establecidos para el delito en mención.

CONCLUSIONES DEL DOCUMENTO

Se ha venido señalando a lo largo de la investigación que la muerte de mujeres en nuestro país ha ido en crecimiento en los últimos años, pero ¿cuáles son las razones para que este problema legal haya aumentado? La problemática social, se ha establecido dentro de la investigación realizada, muerte a pedradas, violaciones, estrangulamientos, torturas, constituyen los medios utilizados por los feminicidas para terminar con la vida de la mujer, el dotante para la acción del sujeto activo, es el odio, odio hacia todo aquello que tenga una representación femenina.

El progreso económico, social, político, el dominio del cuerpo y el deseo de ir en contra de lo que está establecido dentro de un sistema patriarcal constituyen las “razones” para dar muerte a una mujer que se empeña por ser mejor día tras día y salir de los estereotipos que le entregaron desde su concepción.

Es necesario establecer mecanismos de acción que permitan erradicar la violencia de género que ha llegado al punto de terminar con la vida de mujeres en nombre del amor en muchos casos, y en otros ocultos tras pretextos relacionados con los celos haciendo de la mujer una mercancía o un bien cuyo poseedor es el hombre, y de esta manera evitar que cientos de mujeres mueran a manos de un agresor, que cientos de niños queden huérfanos y que la sociedad pierda elementos fundamentales para su desarrollo.

Por lo que el presente documento de análisis crítico jurídico corresponde a ser una fuente de consulta para jueces, fiscales, abogados, estudiantes en derecho.

CONCLUSIONES GENERALES

- Con la elaboración del análisis doctrinario y jurídico se pudo demostrar que si fue necesario la tipificación del delito de femicidio en la legislación ecuatoriana, debido a que el incremento de las muertes de mujer por violencia de género incrementaba cada vez más, el estado adoptó las medidas de regular el delito, considerando que el tipo penal de femicidio nos conlleva al estudio profundo de la violencia sistemática de la mujer con el transcurso de los años, sin embargo realizar una diferenciación en que no toda las muertes a una mujer signifiquen femicidio.
- Considerado el aspecto más importante y relevante, como indicador de relación de poder el aspecto económico es un elemento importante que impide la separación de las mujeres con respecto a sus parejas violentas. Las víctimas asumen que no pueden vivir sin sus parejas sin darse cuenta que están sufriendo un tipo de violencia económica de restricción de dinero como forma de opresión y castigo por parte de su pare

RECOMENDACIONES

- Para cumplir con el objetivo de una justicia pronta y oportuna se debe cumplir con los distintos ejes de desarrollo
- Sería importante unificar criterios judiciales para así generar estabilidad jurídica en el país.
- Las universidades, gremios de abogados, deberían realizar talleres en los cuales los profesionales del derecho que están en continuo manejo de la normativa, puedan plantear inquietudes que se presenta.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN, Ernesto. 1989. Manual de derecho penal ecuatoriano. Quito: Ediciones Legales.
- AFANADOR, M.I. 2002. El Derecho a la Integridad Personal - Elementos para su Análisis. Revista Reflexión Política, Vol. 4, Núm. 8, diciembre. Bucaramanga, Colombia.
- CAPUTI, Jose y RUSELL, Diana 1990, Las clases sociales, en Raúl Benítez Zenteno et. al., Las clases sociales en América Latina, Siglo XXI, México, pp. 96-126.
- FALCONÍ, García. 2012 Justicia la década del olvido. Quito- Ecuador
- FERNANDEA, G. 1989 Introducción a la Filosofía. Madrid. Elicea.
- LAGARDE, Marcela, 1997, Identidades de género y derechos humanos. La construcción de las humanas, VII curso de verano. “Educación, democracia y nueva ciudadanía”, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 7 y 8 de agosto.
- LAGARDE, Marcela, 1999, Una mirada feminista en el umbral del milenio, Instituto de Estudios de la Mujer/Facultad de Filosofía y Letras/Universidad Nacional, Costa Rica.
- LAGARDE, Marcela. 2012, Prefacio. En: Rusell, D. y Radford, J. Femicidio. La política del asesinato de las mujeres. México: Ceijch/Unam. Citada en Isabel Solyszko Gomes, Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres, Centro de Atención a Mujeres víctimas de violencia: “Centro de Referencia de las Mujeres de la Maré-Carminha Rosa”
- MONÁRREZ, Julia E., 2000, “La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999”, en Frontera Norte, núm. 23, vol. 12, enero-junio, pp. 87-117.
- MONÁRREZ Fragoso, Julia Estela 2009, Trama de una injusticia-femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez, México. Revista Región y sociedad vol. 12 no. 47. 2010 PP. 328 . Colegio de Sonora y Miguel Ángel Porrúa ISSN-3925.

- PEREZ, López, Sara. 1991 Psicología y género en la procuración de justicia. Fiscalía Especial Para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País (FEVIM)& UNAM, México, D.F.
- RUSSELL, Diana y Harmes, Roberta A. 2006 Femicidio: una perspectiva global. UNAM
- SAN MARTIN CASTRO, CESAR en su “DERECHO PROCESAL PENAL “, tomo 1, reimpresión de la primera edición, editorial GRIJLEY, Lima, 2006.
- PEREZ, Antonio 1991 en sus “ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL” en donde consta su ensayo: “LA POLICIA EN EL ESTADO DE DERECHO LATINOAMERICANO: CASO PERÚ”, Editorial GRIJLEY, Lima.
- RADFORE 1994 “LA EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL. ASPECTOS DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN LAS SOCIEDADES POST INDUSTRIALES, primera edición, reimpresión, Editorial CIVITAS, Madrid.
- YÉPEZ, M. 2014. El femicidio en el C.O.I.P. Derecho Ecuador.
- ZAFFARONI, E. 2009. Estructura básica del derecho penal. Argentina: Ediar.

LEGISGRAFIA

- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No. 180, lunes 10 de febrero. Quito: Editora Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449 del 10 de octubre del 2008.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso del poder. R. 40/34 del 29 de noviembre de 1985.
- Manual de justicia sobre el uso y aplicación de la declaración de principios básicos de justicia para víctimas de delito y abuso de poder. R. 1996/14 de mayo de 1996.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. S. 22 de noviembre de 1969. San José de Costa Rica.

ENCUESTA

2. ¿Conoce la definición jurídica de femicidio?

SI

NO

6. ¿Sabe Ud. como está establecida la tipificación de femicidio según el Código Orgánico Integral Penal?

SI

NO

7. ¿Conoce Ud. cuáles son los presupuestos para identificar el delito de femicidio?

SI

NO

8. ¿Conoce Ud. que es el principio constitucional de seguridad jurídica

SI

NO

9. ¿Considera que al no tener claros los presupuestos procesales del delito de femicidio se estaría vulnerando la seguridad jurídica?

SI

NO

6. ¿Considera obligación del Estado hacer respetar y cumplir principios constitucionales?

SI

NO

7. ¿Considera necesario realizar un análisis respecto de cuáles son los presupuestos procesales del delito de femicidio?

SI

NO

8. Considera necesario establecer los presupuestos procesales del delito de femicidio para garantizar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica?

SI

NO

9. ¿Considera que con la elaboración de un documento de análisis crítico-jurídico sobre la aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio, se garantizará el cumplimiento del principio constitucional de seguridad jurídica?

SI

NO

10. ¿Considera necesaria la difusión de un documento de análisis crítico jurídico respecto de la aplicación de los presupuestos procesales para la configuración en el delito de femicidio, se garantizará el cumplimiento del principio constitucional de seguridad jurídica

SI

NO